Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0363

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

*"**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

*"**Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".*

*"**Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.".

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, prescribe:

*"**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".*

*"**Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.*

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.". (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"**Artículo 2.- Ámbito**. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos."

*"**Artículo 44.- Transferencia o Cesión.***

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.".

*"**Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.***

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.".

*"**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.".*

*"**Artículo 147.- Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

*"**Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.***

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita…

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "*REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO*, que establece:

"Artículo 164.- Modificaciones.- *La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(…)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente.

(…)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- *Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (…)".*

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "*ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL*", el cual establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

V. Productos y servicios:

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.".

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)*

Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-

(...)

h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...)".

Que, el 08 de agosto de 1988, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL", canal 5 matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, contrato que fue renovado el 08 de agosto de 2002, con vigencia hasta el 08 de agosto de 2012; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".

Que, el 27 de julio de 1994, ante el Notario Público, se celebró entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL C.A., el contrato de concesión de la estación de televisión abierta denominada "TELEAMAZONAS", canal 4 matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, contrato que fue renovado el 27 de julio de 2004, con vigencia hasta el 27 de julio de 2014; y, que actualmente se encuentra prorrogado de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del *"REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.".*

Que, las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. a través de comunicaciones con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-008986-E y ARCOTEL-DEDA-2017-008981-E de 05 de junio de 2017, solicitaron a esta Agencia, textualmente que: *"se sirvan proceder a autorizar la transferencia de las acciones que Grupo La República S.A. pretende hacer a Grupo La República Internacional S.A., de acuerdo a los documentos que se adjuntó en la comunicación ingresada en esa Dependencia el 28 de enero de 2015.".*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2017-0537-OF de 28 de junio de 2017, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, se sirva señalar si existe algún impedimento legal para que las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., puedan realizar transferencia de acciones, tomado en consideración el Juicio Ordinario No. 09-0143-2013.

Que, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: *"(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143.".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0918-M de 15 de septiembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, solicitó a la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, textualmente lo siguiente: *"¿Es conveniente que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, autorice la transferencia de acciones de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., tomando en consideración que sobre estas compañías existe el Juicio Ordinario No. 17309-2013-0143, que actualmente se encuentra en la Corte Provincial de Justicia (Juicio Ordinario No. 09-0143-2013), por cuanto se ha concedido el Recurso de Apelación?. ¿El pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, es vinculante o no a la decisión que tome la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto de la transferencia de acciones?".*

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, dio contestación a lo solicitado manifestando que: *"...en cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades determinadas para la Dirección de Asesoría Jurídica en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, numeral 1.3.1.2.2., acápite III, letras b) y c); y, en consideración de la Circular No. ARCOTEL-DEAR-2016-0001-C de 10 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL, junto al presente, en documento físico, se remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, debidamente aprobado por esta Coordinación General Jurídica.".*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-1041-M de 11 de diciembre de 2017, la Dirección Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, que certifique: *"1.-¿Fecha de concesión, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta a favor de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. 2. ¿Quiénes son los accionistas de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones? 2.- ¿Quiénes se encuentran registrados actualmente como representante legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones?".*

Que con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, la Unidad Técnica de Registro Público, señalo textualmente en la parte pertinente que: "*En atención a lo solicitado, cúmpleme certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:*

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

***151.-** GRUPO LA REPUBLICA*

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son:
(...)

***102.-** GRUPO LA REPUBLICA*

3.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO

3.1.- Actualmente se encuentra registrado como representante legal de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el señor:

CORRAL BUSTAMANTE SEBASTIAN MATEO".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0017-M, 09 de enero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público que amplié la certificación solicitada mediante memorando ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, respecto de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A, y CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL S.A.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL- CTRP-2018-0087-M de 01 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público, manifestó que: "*... cúmpleme ampliar y certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, los archivos físicos de los contratos de televisión que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia la vigencia de los siguientes contratos: 1.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. es: 08/08/1988; Renovado con RESOLUCION N° 3812-CONARTEL-07 de 03 /04/2007 rige a partir de: 08/08/2002. Vigencia: 08/08/2012; Estado actual: VIGENTE. 2.- La fecha de contrato de televisión abierta a favor de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A. es: 27/07/1994, renovado mediante escritura pública de 19/01/2005 y rige a partir de: 27/07/2004; Vigencia: 27/07/2014; Estado actual: VIGENTE.".*

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDE-2018-0341-OF de 09 de febrero de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A, y CENTRO DE RADIO Y TELEVISION CRATEL S.A. lo siguiente: "*Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.(página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador) Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, Declaración Juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A.".*

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó textualmente que: "*Me refiero a su Oficio ARCOTEL-*

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

CTDE-2018-0341-0F de 9 de febrero de 2018, a través de la cual solicita se remita a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones los siguientes documentos: "Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. (página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA. (Página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador).- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.- Declaración juramentada ante un Notario Público, otorgada por los posibles accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL CA.", al respecto me permito adjuntar la documentación indicada debidamente certificada. Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quién transferiría la totalidad de las acciones que posee en Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A.".

Que, con comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: *"(...) Mediante Oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476-0F de 2 de marzo de 2018, usted señaló lo siguiente: "En tal virtud de las normas legales antes citadas y considerando que de la revisión de los expedientes de las estaciones de televisión denominadas "TELEAMAZONAS GUAYAQUIL" (canal 5); y, "TELEAMAZONAS" (canal 4), se desprende la falta de documentación que le acredite como representante o apoderado de la misma, previo a analizar y contestar su solicitud, deberá justificar su comparecencia y adjuntar lo solicitado (Declaración Juramentada), en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente oficio" Al respecto, adjunto la Declaración Juramentada requerida (el original de la misma fue presentada con oficio ingresado en la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones, ARCOTEL el 27 de febrero de 2018) y el nombramiento de la señora María Eugenia Mohme Seminario como representante legal el Grupo la República S.A.".*

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-006028-E de 22 de marzo de 2018, el Dr. Pablo Ortiz García manifestó textualmente: *"(...) en cumplimiento de lo solicitado en oficio ARCOTEL-CTDE-2018-0476- OF de 2 de marzo de 2018, en el que se pidió justificar la comparecencia y adjuntar la declaración juramentada en el término de 10 días, cabe mencionar que mediante escrito ingresado en ARCOTEL el 14 de marzo de 2018 se adjuntó los documentos en los que se ratifica la intervención, así como la declaración juramentada solicitada. En base a lo expuesto, solicito continuar con el trámite de autorización de cambio de accionistas en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas-Guayaquil S.A. y Centro de Radio y Televisión Cratel C.A."*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018, realizó el siguiente análisis y conclusión:

"ANÁLISIS

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos

de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes: "(...) ***Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a)*** *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones. (...)".*

Por otra parte, es importante señalar que la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-013407-E de 28 de agosto de 2017, dio contestación a lo solicitado manifestando textualmente lo siguiente: "(...) En consecuencia, las transferencias de acciones en las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., deben sujetarse a la normativa legal citada en este oficio, sin perjuicio de la posterior ejecución de la sentencia que se expidiere en el juicio ordinario No. 17309-2013-0143".

Consecuentemente mediante memorando No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, la Coordinación General Jurídica; remitió el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, el mismo que en su parte pertinente señaló:

"...La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es absolutamente clara al señalar que la sentencia emitida en primera instancia no se encuentra ejecutoriada, razón por la cual no es aplicada todavía, ni tampoco es impedimento legal para que cualquier persona ejerza su derecho a transferir acciones; razón por la cual, cualquier pedido de cambio de acciones debe tramitarse cumpliendo los procedimientos establecidos en las diferentes normas legales.

En el ámbito de las telecomunicaciones, el proceso para el cambio del paquete accionario está previsto para el tema de la radiodifusión el artículo 117 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 164 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, lo cual en los casos materia del análisis debería cumplirse...

La Disposición General Segunda, del "Reglamento que regula la observancia de la disposición constitucional que prohíbe a las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad comunicacional", establece de manera expresa que en "Los casos de duda y los no contemplados en este Reglamento que regula la prohibición del Art. 312 de la Constitución de la República serán resueltos por la Superintendente o el Superintendente de Compañías."; por lo que, la Autoridad de Telecomunicaciones debería aplicar el pronunciamiento de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al ser la competente para resolver los casos de duda de transferencia de acciones para los casos de medios de comunicación de carácter nacional.". (Énfasis fuera de texto original)

Es este contexto mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-004698-E de 27 de febrero de 2018, el señor Dr. Pablo Ortiz García con Matrícula Profesional No. 1862 del colegio de Abogados de Pichincha, manifestó entre otra cosas textualmente que: "Por otro lado, informo que el accionista cedente sería Grupo La República S.A. quién transferiría la totalidad de las acciones que posee en Teleamazonas Guayaquil S.A y en

Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana. Tel. (593) 294 7800
1800 567 567 Casilla 17-07-977
www.arcotel.gob.ec

Centro de Radio y Televisión Cratel C.A. a la compañía peruana denominada Grupo La República Internacional S.A. En base de la documentación adjunta solicito, comedidamente, continuar con el trámite de autorización de cambio de accionista en las sociedades anónimas ecuatorianas Teleamazonas Guayaquil S.A y en Centro de Radio y Televisión Cratel C.A.". (Énfasis fuera de texto original)

Adicionalmente, dentro de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-005605-E de 14 de marzo de 2018, adjuntó la siguiente documentación:

Declaración Juramentada de fecha 21 de febrero de 2018, en la Notaría de la República del Perú, otorgada el señor JOSÉ MANUEL SAMANEZ ACEBEDO, de nacionalidad peruana, en calidad de Gerente General de Grupo La Republica Internacional S.A. declaró bajo juramento lo siguiente: "(...) que, Grupo La República Internacional S.A. No se encuentra inmersa en ninguna de las prohibiciones y limitaciones señaladas en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador, ni en las que determina la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos Generales respectivos y demás normativa vigente (...).".

Respecto del documento señalado en el párrafo anterior, el señor Notario de la República del Perú, manifestó que: "CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE APARECE AL ANVERSOCORRESPONDE A: SAMANEZ ACEBO JOSÉ MANUEL, IDENTIFICADO(A) CON DNI No. 06509218, QUIEN DICE ESTAR DEBIDAMENTE FACULTADO(A) POR GRUPO LA REPÚBLICA INTERNACIONAL S.A. SEGÚN CONSTA EN LA PARTIDA No. 13032958 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO, RESPECTO DEL CUAL EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 108 DE LA LEY NOTARIADO.".

Ley del Notariado del Perú, "SECCIÓN QUINTA: DE LA LEGALIZACION DE FIRMAS, Artículo 108.- El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres.".

La Unidad Técnica de Registro Público, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0506-M 13 de diciembre de 2017, en la parte pertinente señaló que: "En atención a lo solicitado, cúmpleme certificar que revisada la base de datos del sistema SIRATV, que utiliza la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se evidencia lo siguiente:

2.- Los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

***151.-** GRUPO LA REPUBLICA*

2.2.- Los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones son: (...)

***102.-** GRUPO LA REPUBLICA...".*

Mientras que al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 06 de abril de 2018, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- *Nómina de los accionistas de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. , en la que se deprende:*

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO LA REPÚBLICA	PERU	EXT. DIRECTA	$ 757.514	N

• *Nómina de los accionistas de la compañía CENTRO DE RADIO Y TELEVISIÓN CRATEL C.A., en la que se deprende:*

N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
33	SE-Q-00001417	GRUPO LA REPUBLICA	ECUADOR	EXT. DIRECTA	$10.954.542,2800	N

CONCLUSIÓN

En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones, debería autorizar las transferencias de acciones solicitadas por la compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A.; conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; y, el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2017-0128 del 7 de noviembre de 2017, adjunto al memorado No. ARCOTEL-CJUR-2017-0690-M de 09 de noviembre de 2017, suscrito por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL.

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo.".

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0380-M de 17 de abril de 2018.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; conforme se detalla a continuación:

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTÍCULO TRES.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., conforme se detalla a continuación:

Accionista cedente	Accionista cesionario (beneficiario)
Grupo La República	Grupo La República Internacional S.A.

ARTICULO CUATRO.- Disponer al Representante Legal de las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A. y CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las compañías TELEAMAZONAS GUAYAQUIL S.A.; y, CENTRO DE RADIO y TELEVISIÓN CRATEL C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firma por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 ABR 2018

Mgs. German Alberto Célleri López.
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosero Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Servidor Público	Ing. Julio Granda Trujillo. Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.